FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1234/2023-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA/ Debe llevarse de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas que permitan identificar al autor o autores de un delito, para su juzgamiento y sanción, siendo innecesario ritualismos o actos burocráticos que alarguen el peregrinaje o andamiaje judicial.

SINTESIS DEL CASO: El Ministerio Público como parte recurrente, denuncia que, el Auto de Vista impugnado vulneró el debido proceso, así como la debida fundamentación de las decisiones judiciales, pues no se valoró lo expuesto en el recurso de apelación restringida, haciendo caso omiso a las múltiples doctrinas aplicables; en este sentido, señala que no se pronunció de manera puntual respecto al control de la valoración de la prueba.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...el Tribunal de alzada a tiempo de emitir el Auto de Vista impugnado incumplió con el precedente invocado referido al deber de fundamentación y motivación que deben contener las resoluciones judiciales, respecto a la falta de pronunciamiento de las cuestiones de fondo planteadas en el recurso de apelación restringida; y además, de no aplicar correctamente y de manera pertinente lo establecido en el art. 399 del CPP, que hacen a la admisibilidad del recurso de apelación restringida; es así, que si el Tribunal de alzada advirtió que el recurso de apelación restringida cumplió con los requisitos de admisibilidad, debió resolver en el fondo las cuestiones planteadas; y si verificó, que no cumplió con los requisitos de admisión debió otorgar al recurrente el plazo de tres días para que pueda subsanar las omisiones o defectos que contenga su recurso y al no hacerlo incumplió lo establecido en los arts. 124, 399 y 408 del CPP. Conforme a los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, se advierte que el recurso interpuesto resulta fundado, por lo que corresponde al Tribunal de alzada considerar lo establecido en los Autos Supremos 111/2022-RRC de 21 de marzo, 193/2022-RRC de 4 de abril., 257/2022-RRC de 21 de abril, 266/2022-RRC de 21 de abril y 270/2022-RRC de 21 de abril que establecieron que (...)

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Valores, principios y derechos

RESTRICTOR: Principio de la debida diligencia

PRECEDENTE: Auto Supremo 5 de 26 de enero de 2007. Auto Supremo 111/2022-RRC de 21 de marzo, Auto Supremo 193/2022-RRC de 4 de abril.Auto Supremo 257/2022-RRC de 21 de abril, Auto supremo 266/2022-RRC de 21 de abril. Auto Supremo 270/2022-RRC de 21 de abril.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora